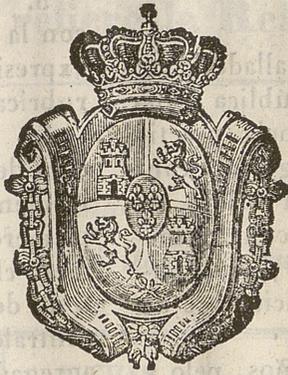


Núm. 147.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 9 de Diciembre de 1847.



ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 371.

Real orden para que los Gefes políticos adopten cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina á todos aquellos que sin competente título se intrusan en él.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 26 de Noviembre último la Real orden siguiente:

Ha llegado á conocimiento de S. M. la REINA, que con olvido de las disposiciones vigentes, se cometen continuos abusos en el ejercicio de las profesiones médicas, que no han podido corregir hasta ahora las Corporaciones encargadas de velar por la conservacion de la policia sanitaria. Persuadida S. M. de la necesidad y conveniencia de reprimir un mal cuya continuacion puede llegar á afectar la salud de los pueblos, se ha dignado mandar que V. S., como encargado de la Direccion superior de Sanidad en la provincia, haciendo uso de las facultades que en tal concepto le confieren las leyes, adopte cuantas medidas sean conducentes para impedir el ejercicio de la medicina á todos aquellos que sin competente título se intrusan en él, prescribiendo y aun confeccionando por sí medicamentos, cuyo uso solo está permitido á los médicos, con la preparacion de aquellos por los farmacéuticos. Que prohiba tambien la elaboracion y venta de todas las sustancias medicinales simples y compuestas, á todos aquellos á quienes la ley no se lo permite. Para que esta resolcion tenga su mas cumplido efecto, se ha servido S. M. disponer que V. S. preste su mas eficaz apoyo á los Subdelegados de Medicina y Cirugía y á los de Farmacia para que impidan en sus respectivos partidos, la continuacion de los abusos ya designados, recordándoles los deberes que en estos casos les imponen los reglamentos y previniéndoles que inmediatamente le denuncien cualquiera falta que adviertan. Castigará V. S. esta con mano fuerte, haciendo efectivas las penas á que con arreglo á las leyes diesen lugar los infractores de las mismas; y si dichas penas consistiesen en las multas que estan impuestas á los intrusos, dará V. S. parte de la cantidad á que ascienden y de la inversion que segun las disposiciones vigentes se les haya

dado, á fin de que por este Ministerio se ponga en conocimiento de la Direccion general de Contabilidad del Reino y lo tenga presente al examinar las cuentas respectivas.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto publicarla en el Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes corresponda su cumplimiento. Valladolid 2 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 372.

Real orden declarando que los que son Alcaldes ó Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponda continuar de simples Concejales en el siguiente, deben ocupar por su orden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los Regidores.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 29 de Noviembre último la Real orden siguiente:

S. M. la REINA se ha servido declarar que los que son Alcaldes ó Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponde continuar de simples Concejales en el siguiente, deben ocupar por su orden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los Regidores. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Valladolid 6 de Diciembre de 1847. = Mariano Herrero.

Núm. 373.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiéndose presentado en la Comisaría de esta Capital ninguno de los Alcaldes de su distrito á rendir la cuenta de los documentos de Seguridad pública expendidos en sus respectivos pueblos, y aproximándose el fin del año; he dispuesto prevenirles que se presenten á verificarlo antes del 25 del corriente, presentando á un mismo tiempo el pedido de los que necesitan para el año próximo. Valladolid 6 de Diciembre de 1847 = Mariano Herrero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Los Alcaldes, dependientes de Seguridad pública é individuos de la Guardia civil de esta Provincia practicarán las oportunas diligencias para conseguir la captura de Manuel Gonzalez, desertor del Presidio de Búrgos, cuyas señas se insertan á continuacion, remitiéndole, caso de que llegue á ser habido, á disposicion de mi autoridad. Valladolid 5 de Diciembre de 1847. — Mariano Herrero.

Señas de Manuel Gonzalez. Edad 29 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, cara regular, color trigüeño, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Real orden mandando que todos los Empleados en los diferentes ramos de Hacienda pública formen sus hojas de servicio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda con fecha 6 de Noviembre último me comunica la orden siguiente:

Deseando S. M. sentar las bases de una buena organizacion del personal necesario para los destinos de los diferentes ramos de Hacienda pública, y considerando que una de las mas acertadas seria establecer un escalon general en que segun sus clases y por su respectiva antigüedad se comprendiesen los Empleados de ella, ha tenido á bien mandar que al efecto se formen y reunan las hojas de servicio de todos los existentes, expresivas de sus años de carrera, empleos-obtenidos, merecimientos y demas circunstancias relativas á los mismos, disponiendo en su consecuencia lo siguiente:

1.º Los Directores y Gefes de las dependencias generales de Hacienda en la Córte, así como los Intendentes de Rentas en las provincias, harán formar respectivamente en el término preciso de un mes, contado desde el recibo de esta Real orden, sus hojas de servicio y las de todos los Empleados que sirven en las Oficinas centrales y provinciales de su jurisdiccion, arregladas al adjunto modelo.

2.º Para facilitar esta operacion, dichos Empleados cuidarán de presentarles en el plazo que les señalen las hojas de que se trata, formadas ya al tenor del indicado modelo, acompañando á ellas los documentos justificativos de los servicios y méritos en las mismas relacionados, y una copia exacta de dichos documentos.

3.º A medida que se vayan presentando las mencionadas hojas, el Director, Gefe ó Intendente respectivo las examinará y comprobará detenidamente; y encontrándolas arregladas y conformes con los referidos documentos, estampará en ellas la nota de esta conformidad y las de calificacion del Empleado, oyendo sobre el particular la opinion de sus inmediatos Superiores, y tomando las demas noticias que estime oportunas.

4.º Las hojas de servicio que no esten en regla ó no guarden conformidad con los comprobantes, se devolverán á los interesados para su rectificacion en el mas breve término posible, no procediéndose á autorizarlas hasta despues de hechas las que correspondan.

5.º A fin de que la presentacion de las hojas se haga con la debida formalidad, se verificará en doble carpeta expresiva de los documentos unidos, devolviéndose una rubricada al interesado para su resguardo.

6.º Bajo las mismas reglas se procederá á la formacion de las hojas de servicio de los Empleados cesantes residentes en las provincias hasta la clase de Oficial primero de Hacienda ó Gefe de administracion de primera clase inclusive, esten ó no clasificados, y tengan ó no derecho á cesantía. Los Gefes de las dependencias centrales entenderán en la de las hojas de los cesantes agregados á ellas con la debida autorizacion; y los Intendentes en la de las hojas de los demas residentes en el territorio de su mando.

7.º Formadas que sean las hojas de servicio, los Directores, Gefes ó Intendentes las remitirán sin dilacion á este Ministerio con relaciones expresivas de los Empleados á que se refieren, comprendiendo en una sola y por separado: primero, los de planta de cada oficina por su orden respectivo; segundo, los cesantes agregados á cada cual de ellas; y tercero, los cesantes no agregados por sus correspondientes clases.

8.º Cada una de las hojas de servicio deberá mandarse acompañada de copias competentemente autorizadas de los documentos justificativos, cuyos originales serán devueltos oportunamente á los interesados, recojiéndoles la carpeta conservada en su poder.

9.º Los Directores, Intendentes y demas Gefes superiores de Hacienda cesantes, sea cualquiera su situacion pasiva, enviarán directamente á este Ministerio en igual plazo de un mes, sus hojas de servicio arregladas al modelo indicado con las copias testimoniadas de los comprobantes.

10.º Conforme se vayan reuniendo las hojas de servicio, se comprobarán con los expedientes que puedan radicar en la Junta de calificacion de Empleados civiles, y en caso necesario con las noticias y antecedentes que convenga reclamar de las oficinas y dependencias del Estado, ó por los demas medios que parezcan convenientes.

11.º Los Empleados de Hacienda, de cualquiera clase ó categoria, que no presenten sus hojas de servicio de conformidad con las disposiciones que preceden, se considerarán como habiendo renunciado á los derechos que pudieran corresponderles á su ulterior colocacion en la carrera, en virtud de las bases que lleguen á establecerse.

Dichas disposiciones no se entienden con la clase de subalternos de Hacienda.

12.º Los Directores y Gefes de las oficinas generales, así como los Intendentes y demas á quienes incumbe entender en la formacion de las hojas de servicio, adoptarán con tiempo todas las medidas oportunas para que este trabajo quede terminado sin falta en el término señalado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, dando aviso del recibo.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados, con advertencia de que transcurrido el plazo prefijado en dicha Real orden no se admitirán las hojas de cesantes con las copias de sus nombramientos. Valladolid 3 de Diciembre de 1847. — José Muñoz de San Pedro.

Modelo á que se refiere la Real órden preinserta.

Don

natural

de

provincia de

edad

su estado

tiene los méritos y circunstancias que se expresan á continuacion:

DESTINOS QUE HA SERVIDO Y EN VIRTUD DE QUÉ NOMBRAMIENTOS, CON EXPRESION DE SUS CESANTÍAS.	FECHAS de los nombramientos.	IDEM de su cesacion en los respectivos empleos.	SUELDOS que ha disfrutado de activo ó cesante.	TIEMPO DE SERVICIO en cada destino.			IDEM de cada cesantía.		
				Días.	Meses.	Años.	Días.	Meses.	Años.
TOTAL de servicios hasta fin de Octubre de 1847...									

Servicios especiales en la carrera de Hacienda.

Honores y Condecoraciones.

Agregaciones ó Comisiones que ha tenido durante sus cesantías.

Sus circunstancias al emprender la carrera de Hacienda.

NOTAS.

Capacidad
Integridad
Aptitud para la carrera
Celo por el servicio
Conducta moral
Id. política

Está conforme con los documentos justificativos presentados por el interesado, y de que se acompaña copia certificada.

Fecha y firma del Gefe ó Intendente.

Insértese. = Herrero.

ANUNCIOS.

Administracion de Impuesto de la Provincia de Valladolid.

Verificado el remate para el arriendo de los derechos que devenguen las especies sujetas á la Contribucion de Consumos del pueblo de Torrecilla de la Orden, anunciado en el Boletín oficial número 141, y adjudicado en cantidad de 12,500 rs., tendrá efecto el último para la mejora del 10 por 100 el día 10 del actual de doce á una de su mañana en la Intendencia de Rentas de esta Provincia. Valladolid 3 de Diciembre de 1847. = García.

Insértese. = Herrero.

Alcaldía constitucional de Puenteduro.

Dos individuos de la Guardia civil del destacamento de Simancas al andar recorriendo el día 26 del corriente el pinar de Antequera, radicante en la jurisdiccion de este lugar, se hallaron una res vacuna que sin duda estaba desmandada ú oculta; y sin embargo de lo mucho que manearon dicho pinar, no encontraron persona alguna, por lo que pusieron dicha res á mi disposicion, la cual se halla depositada; y á pesar del tiempo trascurrido no se ha presentado persona alguna reclamandola, en vista de lo que he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que si lo estima conveniente lo mande insertar en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Puenteduro y Noviembre 29 de 1847. = Lope Velazquez. = Señor Gefe superior político de esta Provincia.

Insértese. = Herrero.

Alcaldía constitucional de Villanueva de los Caballeros.

Con la competente autorizacion del Señor Gefe político de esta Provincia se sacan á público remate diez y seis yerbas

de pradera para roturar, pertenecientes al Comun de vecinos de esta villa, para costear las obras de la Casa Consistorial. El remate tendrá lugar el día 11 del corriente mes de diez á doce de su mañana en dicho local, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento. Villanueva de los Caballeros 1.º de Diciembre de 1847. = El A., Manuel Perez.

Insértese = Herrero.

En el día 22 de Noviembre último se ha encontrado en la villa de Villavellid una caballería menor de estatura regular, y pelo negro. La persona á quien se le hubiese extraviado, acudirá al Señor Alcalde de dicho pueblo, y dando las demas señas le será entregada.

Insértese. = Herrero.

En la villa de Pozuelo de la Orden se halla depositada una res vacuna de bastante pelo. La persona á quien corresponda acudirá al Señor Alcalde de dicho pueblo, y dando las señas le será entregada.

Insértese. = Herrero.

A petición de algunos de los herederos de Don Vicente Arruche, de conformidad de todos y con las solemnidades legales, se venden las fincas siguientes:

Una casa sita en el casco de esta Ciudad número 26, del Corral de la Copera, tasada en 9,126 rs.

Una heredad de tierras de pan llevar que la componen 59 pedazos, de cabida en junto 67 higuadas 219 estadales, sita en término de Castrodeza, tasada en 34,634 rs.

En la Escribanía de Don Laureano Iscar, Portales de Provincia, pende el expediente para su venta, y su remate tendrá lugar en la misma el Domingo día 19 del actual de once á doce de la mañana. Valladolid 1.º de Diciembre de 1847.

Insértese. = Herrero.